CORFO

CORFO
OFICINA DE PARTES
11.04.22 0363
SANTIAGO

FISCALÍA
CPR/ELO

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0004374, PRESENTADA POR RATONMICKEY@YOPMAIL.COM.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1 letra b) , de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020, que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo, que delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo", los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad al artículo 8º de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de acceso a información pública, presentada por ratonmickey@yopmail.com, individualizada con el N°AH004T0004374, cuyo tenor es el siguiente:

CORFO

"Se solicita resolución o dumentos de los resultados de fiscal ante sumario administrativo fiscal Eugenia Lagos en casos expuesto en resolución 172 del 2022 de la dirección regional de Corfo.".

5. Que, respecto a la solicitud individualizada, no es posible su entrega por concurrir a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, al no encontrarse afinado el sumario administrativo consultado, por existir diligencias pendientes.

6. Que, el Consejo para la Transparencia ha sostenido a partir de las decisiones de Amparo roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objetivo asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza.

7. Que, a mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado..." (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

R E S U E L V O :

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N°AH004T0004374, presentada por ratonmickey@yopmail.com, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerando precedentes.

2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) Nº 405, de fecha 30/04/2020.

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y LOBBY
CORFO

CARLOS PEÑA RAMÍREZ
Coordinador de Transparencia y Lobby
Corporación de Fomento de la Producción

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
GERENTE LEGAL
CORFO